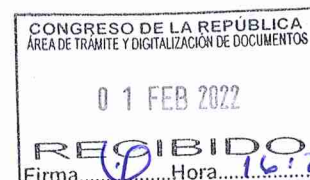


**MEMORANDO Nº 36-2021-2022-CCR-CR**

A : **HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor del Congreso

Referencia : Remisión de Decreto de Archivo

Fecha : Lima, 1 de febrero de 2022



Me dirijo a usted a fin de saludarlo y, a la vez, en atención a lo señalado en los artículos 70 y 77 del Reglamento del Congreso, remitirle el Decreto de Archivo 001-2021-2022-CCR-CR, recaído en el Proyecto de Ley 698/2021-CR, Ley que regula la doble percepción de ingresos por profesionales médicos especialistas, aprobado por mayoría, en la sesión de la Comisión, de la fecha.

Atentamente,

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**  
Presidenta  
Comisión de Constitución y Reglamento

RU:773683



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ GALLEGOS Carmen  
Patricia FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento

**Comisión de Constitución y Reglamento**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 698/2021-CR, Ley que regula la doble percepción de ingresos por profesionales médicos especialistas**

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

**Periodo Anual de Sesiones 2021 - 2022**

**DECRETO DE ARCHIVO 01-2021-2022-CCR-CR**

La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, de conformidad con las atribuciones reconocidas en el artículo 77 del Reglamento del Congreso, considerando:

Que, el Proyecto de Ley 698/2021-CR derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento tiene por objeto desarrollar el artículo 40 de la Constitución Política, con la finalidad de establecer que la doble percepción de ingresos de profesionales médicos especialistas es aplicable en zonas de pobreza y de pobreza extrema donde haya brecha de recursos humanos ante la ocurrencia de emergencia sanitaria, y por necesidad del servicio, previo informe y requerimiento de la unidad ejecutora.

Que, el artículo 40 de la Constitución Política, modificado por Ley 31122, *Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en caso de emergencia sanitaria*, establece que por ley es posible la ampliación temporal de la excepción sobre el impedimento de desempeño de más de un cargo o empleo público remunerado, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria.

**Comisión de Constitución y Reglamento**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 698/2021-CR, Ley que regula la doble percepción de ingresos por profesionales médicos especialistas**

Que, la expresión "*por ley*" a la que hace referencia el artículo 40 de la Constitución Política no puede ser considerada como una ley de desarrollo constitucional; es decir, aquella que debe ser aprobada por el Congreso como ley permanente, para darle contenido o efectividad a una disposición constitucional, como sí aplica, por ejemplo, en el supuesto del artículo 25 de la Constitución cuando dispone que *los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan "por ley" o por convenio.*

Que, cuando el artículo 40 de la Constitución precisa que "*por ley*" con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas es posible la ampliación temporal de la excepción del impedimento para desempeñar más de un cargo o empleo público remunerado, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria; lo que dispone es que, ante una situación extraordinaria, como lo es la emergencia sanitaria —que debe estar previamente declarada—, se puede, por ley, suspender temporalmente la prohibición de la doble percepción por cargo o empleo público, que es una regla general, por el lapso que dure el estado de emergencia.

Que, en ese sentido, la referencia a la expresión "por ley" del segundo párrafo del artículo 40 de la Constitución Política, es similar a la utilizada en el artículo 74 de Carta Magna, cuando señala que *los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente "por ley" o decreto legislativo en caso de delegación de facultades.*

Que, igualmente, el Proyecto de Ley 698/2021-CR precisa que las prestaciones de los profesionales médicos especialistas están referidas a vacaciones, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificaciones, entre otros costos no salariales integrado por los beneficios laborales establecidos por ley respecto de personal médico



## Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 698/2021-CR, Ley que regula la doble percepción de ingresos por profesionales médicos especialistas**

del sector público; por tanto, el proyecto de ley en mención conlleva, de forma directa, un impacto en los recursos del Estado; es decir, aumenta gasto público, prohibido por la Constitución Política en las iniciativas legislativas de autoría de congresistas.

Que, de acuerdo con la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 31366, numeral 2 del párrafo 2.2 del artículo 2; todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales<sup>1</sup>.

**POR TANTO:**

Al tratarse de un proyecto de ley de iniciativa congresal que impacta directamente en el aumento de gasto público, que no especifica la fuente del respectivo financiamiento; pero que, además, pretende tener naturaleza permanente, cuando, de conformidad con el artículo 40 de la Constitución, lo que correspondería es que sea vista como una ley de efectos temporales y excepcionales; es decir, que establezca un lapso determinado para la contratación de personal médico especialista ante una emergencia sanitaria, en determinadas zonas del país; esta Comisión **DECRETA SU ARCHIVAMIENTO DE PLANO**, por ser contrario a los artículos 40 y 89 de la Constitución Política.

Lima, 01 de febrero de 2021.

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**  
**Presidenta**  
**Comisión de Constitución y Reglamento**

<sup>1</sup> Subrayado es nuestro.



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ GALLEGOS Carmen  
Patricia FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/02/2022 11:15:38-0500



Firmado digitalmente por:  
TUDELA GUTIERREZ Adriana  
Josefina FAU 20161749126 so  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/02/2022 11:23:43-05